



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanciones y penalidades proveedor APOLO MADERAS S.A. CM 80180/2018

VISTO el expediente electrónico EX – 2018-2899112-DCONT#MSDSYD en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra la proveedor “**APOLO MADERAS S.A.**” por incumplimiento contractual en el Convenio Marco N° 80.180/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 2281/17–DGCPyGB se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80180/17/907, CATEGORÍAS: “Materiales de Construcción y Maderas”, con destino a los Organismos enunciados en el Art. 4° de la Ley N° 8706 de Administración Financiera, emitiéndose en consecuencia la orden de compra N° 40.027 del 9 de Mayo de 2018 por 4.500 rollizos de eucaliptus de 4,5m y diámetro mayor a 12cm y menor a 16cm, a un precio de \$218,25 por unidad y un total de \$982.125,00.

Que con fecha 13 de Septiembre de 2018 la Dirección de contingencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes solicita (en orden n° 2 del expediente electrónico referido) se proceda a emplazar al proveedor APOLO MADERAS S.A. debido a la falta de cumplimiento en la entrega de 2751 rollizos de eucaliptus correspondientes a la OC 40027 notificada el día 9/5/2018.

Que con fecha 19 de Septiembre de 2018 la Jefa de Departamento de la subdirección de Compras del MSDSYD procedió a emplazar a la firma para que en el término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la notificación, proceda a cumplir en su totalidad la entrega de los rollizos faltantes, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones establecidas en el Decreto n° 1.000/2015 (órdenes n° 5 y 6).

Que con fecha 27 de Septiembre de 2018, la proveedora ingresa nota (orden 14) en la que informa que ha entregado 1749 rollizos, de los cuales 605 se encuentran pendientes de facturación y por los cuales respetará el precio original de compra (\$ 218,25), por lo que solicita se reconsidere, para las 2751 unidades pendientes de entrega, un precio unitario de \$ 270,00 o bien, se decida la baja de la orden de compra sin aplicación de sanciones, es decir, ofrece entregar el material restante con una adecuación del 23,7% con IVA respecto de su valor inicial.

Que ante el estado de las actuaciones las mismas se remiten a Asesoría Letrada de Desarrollo Social quien solicita que previo a dictaminar y como medida de mejor proveer se agregue informe con detalle de la/as entregas realizadas indicando los números de expedientes en los que se gestionaron los pagos correspondientes.

Que en consecuencia a lo solicitado por Asesoría Letrada, se procedió a vincular en orden n° 30 el GEDO IF-2018-04348490-GDEMZA-DCONT#MSDSYD el siguiente informe gráfico:

TOTAL OC 4500 ROLLIZOS DE EUCALIPTUS DE 4,5 MTS

REMITO	FECHA	ENTREGA	EXP DE PAGOS	OBSERVACIONES
04-03450	6/4/2018	500	EX-2018-01548425	
04-03500	6/22/2018	444	EX-2018-01859654	
04-03503	6/28/2018	200	EX-2018-01859654	
04-03581	8/1/2018	110	-	NO INGRESÓ EXP PAGO
04-03645	8/17/2018	360	-	NO INGRESÓ EXP PAGO
04-03680	8/31/2018	135	-	NO INGRESÓ EXP PAGO
TOTAL		1749		

CANTIDAD NO ENTREGADA 2751

Que habiéndose producido el informe precedente, la Subdirectora de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social ha estimado que el cumplimiento parcial por parte de la firma APOLO MADERAS S.A. puede acreditarse tanto por el informe, como por la propia admisión que realiza el proveedor al solicitar la adecuación por los 2751 rollizos que le restan entregar. Por lo que concluye en que en el caso, sería de aplicación lo dispuesto en el Art. 154 de la Ley de Administración Financiera N° 8706 de Administración Financiera.

Que no obstante todo lo expuesto, cabe destacar que el **Pleigo de Condiciones Particulares** (vinculado en orden n° 9) que rigió la contratación, establece en su Art. 6° “*Forma y plazo de entrega*” que las mismas deben realizarse los días martes, miércoles y jueves de cada semana en horario de 10:00hs a 12:00hs dentro de las 72 hs hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación formal de la misma (la cual fue realizada el día 9 de Mayo de 2018 según reporte vinculado en orden n° 9). Plazo que fue ampliamente excedido si se tiene en cuenta que la primera entrega se recibió el día 6 de Junio de 2018 (Remito n° 04-03450).

Que tal como surge de autos, el proveedor no invoca ninguna causal de fuerza mayor que le haya impedido de un modo absoluto el cumplimiento de la provisión contratada, siendo tal circunstancia un requisito ineludible para eximirse de la responsabilidad por incumplimiento contractual.

Que respecto a su solicitud de ajuste de precios, resulta menester aclarar que a la misma se le está dando tratamiento por expediente electrónico EX – 2018-03190838-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en el cual, con criterio que esta Dirección comparte, en orden n° 7 la Coordinadora de Gestión de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes ha considerado que su pedido debe ser rechazado debido fundamentalmente a que el solicitante se encuentra en mora al momento de realizarlo, y que debe tenerse en cuenta que por disposición DI-2018-22-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se le denegó el derecho pretendido por ser extemporánea - en Marzo de 2018- por lo que mismo tratamiento debe dársele a una solicitud similar en cuanto a los extremos que han de cumplirse para su procedencia.

Que en mérito a lo expuesto, se evalúa en el presente caso que el proveedor NO registra antecedentes de sanciones por incumplimientos de contratos con la Administración Provincial, tal como surge de la consulta realizada en su legajo del Registro Único de Proveedores, mediante informe IF-2019-00200544-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF agregado en orden n° 37, lo cual ha de tenerse en cuenta al momento de establecer la sanción.

Que, como se dijera ut supra, nos encontramos frente a un caso de cumplimiento parcial de la prestación, quedando el mismo encuadrado en las disposiciones del Art. 154 de la Ley N° 8706 de Administración Financiera y su homónimo del Decreto N° 1.000/2015 que establecen para el caso las siguientes sanciones y penalidades:

- Apercibimiento;
- Multa del 20% al 30% calculada sobre el valor de los insumos adjudicados y no entregados.

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Que de acuerdo a la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes deberá tener en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

LA SUBDIRECTORA DE APERTURAS Y CONTROL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
PUBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1° - Aplicar a la firma APOLO MADERAS S.A. – Prov. N° 16.124, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición las siguientes sanciones y penalidades previstas en el Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza, y en homónimo artículo del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015:

- **APERIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores.**

Artículo 2° - Multa del 20% calculada sobre el valor de los insumos adjudicados y no entregados. Es decir, \$120.081,15 (CIENTO VEINTEMIL OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS) (Art. 154 Ley 8706 y Art. 154 Decr. Regl. N° 1.000/2015).

Artículo 3° - Conmínasele a la firma APOLO MADERAS S.A. – Prov. N° 16.124 a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia el monto correspondiente a la penalidad establecida en el artículo precedente. En su defecto, dispóngase extinguir las obligaciones mencionadas mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que la Administración Provincial deba abonarle al Proveedor por cualquier causa y concepto (conf. Art° 923 y cc. Cód. Civ. y Com. Nac.).

Artículo 4° - Notifíquese electrónicamente y en domicilio legal denunciado en su legajo del Registro Único de Proveedores a APOLO MADERAS S.A. – Prov. N° 16.124; anótese en el Registro de Sancionados; Agréguese copia de la presente a las actuaciones y archívese.

